

**PROCESO VERBAL**

**RADICADO: 13001 3103 002 2021 000316 00**

**DEMANDANTE: MONT ROYAL CORPORATION SAS**

**DEMANDADO: SARA MATTEUCI**

**INFORME SECRETARIAL:**

Doy cuenta del presente proceso y del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en virtud del cual solicita aclaración y adición del auto de fecha 17 de Marzo del 2022. Sírvase proveer.

Cartagena, 12 de Julio del 2022.



**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**

**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, julio doce (12) del año dos mil veintiuno (2022).-**

Al respecto del alcance e interpretación que debe atenderse en caso de **aclaración** de providencias judiciales (autos y sentencias), el artículo 285 del CGP, dispone que:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga concepto o frases que ofrezcan motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”.*

***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia” negrillas del despacho***

En el sub examine, el apoderado de la parte demandante, solicita aclaración, en cuanto a que tipo de falsedad ya sea materia o ideológica, o las dos, es la que va hacer objeto de la tacha de falsedad, para entonces, poder dirigir con precisión su pronunciamiento y las pruebas que debe arrimar o solicitar, ya que, al no precisarse, quedó en la incertidumbre sobre cuál de estas trata la misma.

En el auto objeto de estudio, fue dado en traslado al demandante la tacha de falsedad presentada por la parte demandada conforme lo establece el art. 270 del CGP, en el cual no se advierte la existencia **de conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda**, en la parte resolutive de dicho auto o que influyan en este; de tal manera que no logra estructurarse los presupuestos de la norma en cita para que proceda la aclaración de una providencia.

Sin embargo, en cuanto a la duda que le asiste al memorialista, es de indicar que no le corresponde al despacho en este estadio de la litis, entrar a resolver o pronunciarse en relación a la tacha de falsedad que viene planteada, lo cual se decidirá en la correspondiente decisión que habrá de desatar la misma, siendo entonces el traslado concedido la oportunidad para que la parte demanda presente sus descargos en la forma que como considere pertinente conforme a sus intereses.

Así las cosas, se deniega la solicitud de aclaración.

También solicita el memorialista adición de la misma providencia, en el sentido de indicar si se ordena a su representada la presentación o exhibición del original del documento tachado de falso para que la parte demandada realice la experticia que requiere.

A este respecto, es de tener cuenta que para el trámite de la tacha, una vez se surta el traslado de la misma, es menester decretar las pruebas, ordenándose el cotejo pericial de la firma o del manuscrito o un dictamen sobre las posibles adulteraciones, conforme lo dispone el art. 270 del CGP. Para lo cual es facultativo del despacho exigir que se presente el original.

Y como quiera, que la parte demandante, pone en evidencia, que el documento tachado de falso, se trata de copia auténtica, en tanto a su original lo tiene otro apoderado judicial para adelantar el correspondiente proceso judicial.

En este punto, se adicionará el auto de fecha 17 de marzo del 2022, y para tal efecto, se dispondrá lo siguiente:

ADVIERTASE, a la parte demandante, que debe tener a disposición de este proceso el documento en original -letra de cambio por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$6.250.000.000)-, a efectos de que lo aporte y se practique sobre el mismo la experticia solicitada por la parte demandada. El despacho en el respectivo auto de pruebas, se pronunciará en cuanto a los términos y forma en que deberá ser aportado dicho documento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de aclaración del auto del 17 de marzo del 2022, dadas las anteriores motivaciones.

**SEGUNDO:** ADICIONESE, el auto de fecha 17 de marzo del 2022. De la siguiente forma:

ADVIERTASE, a la parte demandante, que debe tener a disposición de este proceso el documento en original -letra de cambio por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$6.250.000.000)-, a efectos de que lo aporte y se practique sobre el mismo la experticia solicitada por la parte demandada. El despacho en el respectivo auto de pruebas, se pronunciará en cuanto a los términos y forma en que deberá ser aportado dicho documento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NOHORA GARCIA PACHECO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Nohora Eugenia Garcia Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5997978092d8807a1dff3b88bca8ac76ca09d5441f1a294af044d364bf0615**

Documento generado en 12/07/2022 03:48:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**